



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**DEMANDANTE: JOSEFINA NAVARRA DE DUQUE.  
DEMANDADO: FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN  
EXPEDIENTE No. 08001310500620150046201  
RAD. INTERNA: 67300-A  
MAGISTRADO PONENTE: KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

*“...En la ciudad de Barranquilla, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024),*

**RESUELVE:**

*REVOCAR la Sentencia apelada, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, el día 27 de septiembre de 2019, en el juicio adelantado por JOSEFINA DE JESUS NAVARRA DE DUQUE Contra LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, y en su lugar se dispone: PRIMERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción. SEGUNDO: DECLARAR que entre la demandante JOSEFINA DE JESUS NAVARRA DE DUQUE y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, existió una relación de carácter laboral como Abogada de la Fundación Universitaria san Martin, desde 15 de mayo de 2004, al 19 de enero del 2015. TERCERO: CONDENAR a la Institución demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN a pagar a la actora, los siguientes conceptos y valores: Salarios del 01 de agosto de 2014, a 19 de enero de 2015: \$16.900.000 Cesantías: \$32.033.400,00 Intereses de cesantías: \$1.029.000,00 Primas de servicios, la suma de \$8.575.000,00 Vacaciones: \$16.016.670,00 Para un Total de \$74.554.070,00 CUARTO: CONDENAR a la Institución demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN a pagar a favor de la actora, la sanción moratoria de que trata el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en cuantía de \$ 115.000.000, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. QUINTO: CONDENAR a la Institución demandada FUNDACIÓN UNIVRSITARIA SAN MARTÍN a pagar a favor de la actora, los aportes a seguridad social por el tiempo que duró la relación laboral, a través de un cálculo actuarial, en aplicación del artículo 9º de la Ley 797 de 2003 que modificó el 33 de la ley 100 de 1993, indicando que el correspondiente cálculo actuarial se realizará sobre las bases salariales señaladas en la parte motiva de este proveído. SEXTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda. SEPTIMO: COSTAS en ambas instancias a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho en esta instancia, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que se incluirán en la liquidación que el juez de primera instancia efectúe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No. 05. NOTIFÍQUESE por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. Y CÚMPLASE...”*

**FDO. MGP DRA. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA, DRA. NORA MENDEZ ALVAREZ Y DR. ARIEL MORA ORTIZ (NO FIRMA POR AUSENCIA JUSTIFICADA)**

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

01/03/2024 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

05/03/2024 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

**DNTC**